



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 70-001-33-33-003–2013-00305–00
Demandante: Juan Carlos Valdelamar Díaz y Otros
Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo

Visto el anterior informe secretarial (fol. 112), se observa que mediante auto de fecha 10 de junio de 2014¹, se aclaró el mandamiento de pago, y se ordenó a la parte ejecutante consignar en la cuenta de gastos judiciales a nombre de este despacho N° 4-6303-002471-0, Banco Agrario, Código 11547, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00). Posterior a ello, a folio 89, reposa memorial solicitando la devolución del dinero que por error involuntario el demandante consignó los gastos procesales en la cuenta de depósito judicial y este Despacho mediante auto de fecha 21 de octubre de 2014², ordenó la entrega del título al apoderado de la parte ejecutante.

Ahora bien, una vez ordenado la entrega del título consignado en la cuenta de depósito judicial, observa este estrado judicial que en el expediente no se encuentra constancia que la parte ejecutante hubiere realizado la consignación de la suma ordenada en el referido auto del 10 de junio de 2014, para gastos del proceso, en la cuenta destinado para el efecto, en ese sentido se ordenará requerir a la parte demandante con el fin de que realice el acto necesario para continuar con el trámite

¹ Folio 83 a 84 del Expediente

² Folio 90 del Expediente

de la demanda ejecutiva, so pena de decretar la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, a pesar de no estar notificada personalmente la entidad ejecutada, se observa que la misma conoce del proceso, toda vez que en expediente se encuentra sendos memoriales de diferentes fechas, para que se le reconozca personería jurídica a abogados de la entidad ejecutada. Por ello este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro de este proceso al Dr. LUIS DAVID ACUÑA GOMEZ, identificado con CC N° 92.5350752 de Sincelejo y T.P N° 256.922 del C.S de la J, para efecto del poder conferido, tal como se puede observar en el último memorial enviado a este Juzgado a folio 106.

Por todo lo expuesto en consecuencia, se **DECIDE:**

PRIMERO: Requiérase a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días realice la consignación de la suma de dinero ordenada para gastos del proceso, tal como quedó ordenado en el auto del 10 de junio de 2014, so pena de decretar la terminación del proceso.

SEGUNDO: Reconocer a la Dr. LUIS DAVID ACUÑA GOMEZ, portador de la T.P 256.922 del C. S. de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía N° 92.5350.752; como apoderado judicial Hospital Universitario de Sincelejo, en los términos y extensiones conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez